



**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**
"Garantía de todos"



" AÑO NACIONAL DE LA VIVIENDA "

RESOLUCIÓN SIE-11-2002

CONSIDERANDO: Que la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE HIPERMERCADOS (CDH), S. A. (CARREFOUR)**, en fecha 18 de diciembre del año 2001, depositó todos y cada uno de los documentos requeridos por la Superintendencia de Electricidad para obtener la autorización para el ejercicio de la condición de Usuario No Regulado del sistema eléctrico interconectado de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de diciembre del 2001, el Presidente del Consejo, instruyó al Departamento Legal a evaluar en sus aspectos formales y jurídicos la solicitud presentada por la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE HIPERMERCADOS (CDH), S. A., (CARREFOUR)** y a entregar una copia de dicha solicitud al Departamento de Mercado Eléctrico Mayorista.

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de diciembre del año 2001, el Presidente del Consejo instruyó al Departamento de Mercado Eléctrico Mayorista a evaluar en sus aspectos técnicos la solicitud presentada y verificar que cumple con todos los requerimientos establecidos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de diciembre del año 2001, el Departamento de Mercado Eléctrico Mayorista conjuntamente con un abogado del Departamento Legal realizó una inspección en las áreas que ocupa la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE HIPERMERCADOS (CDH), S. A., (CARREFOUR)**.

CONSIDERANDO: Que el marco Regulatorio vigente aplicable a la autorización para el ejercicio de la condición de Usuario No Regulado lo es la Ley General de Electricidad No. 125-01 y el Reglamento para la Tramitación de Autorización de Obras Eléctricas dictado por la Superintendencia en fecha 10 de marzo del 2000, hasta tanto el Reglamento para la aplicación de dicha Ley sea dictado.

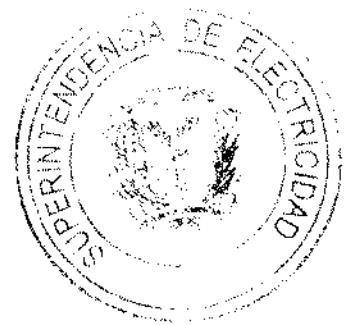
CONSIDERANDO: Que la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE HIPERMERCADOS (CDH), S. A., (CARREFOUR)**, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento citado, ya que su capacidad instalada es superior a los dos (2) megavatios.



Gobierno Dominicano
AL SERVICIO DE LA GENTE



REPÚBLICA DOMINICANA



CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de Electricidad, el Usuario No Regulado es aquel que tiene una capacidad instalada superior a los dos (2) megavatios.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de diciembre del 2001, el Departamento de Mercado Eléctrico Mayorista y el Departamento Legal, rindieron el correspondiente informe técnico-legal, en el cual recomiendan otorgar la autorización de que se trata a la COMPAÑÍA DOMINICANA DE HIPERMERCADOS, (CDH), S. A., (CARREFOUR), por haber cumplido con los requisitos exigidos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de octubre del 2001, la Superintendencia de Electricidad dictó la Resolución SIE-15-2001 mediante la cual se establece que todo Usuario No Regulado en el ejercicio de tal condición, pagará a la empresa de distribución que le corresponda, a través de su proveedor o suministrador de energía, un derecho de acceso al Sistema Eléctrico Interconectado actual, conforme se consigna en dicha Resolución, estableciendo transitoriamente, el derecho de acceso por concepto de aporte a la sostenibilidad del sistema eléctrico, a ser aplicados a los Usuarios No Regulados.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones de la Resolución SIE-15-2001, deben aplicarse a los Usuarios No Regulados que al momento de dictarse dicha Resolución, se encontraban interconectados al sistema, ya que estos eran clientes de las empresas de distribución.

CONSIDERANDO: Que la COMPAÑÍA DOMINICANA DE HIPERMERCADOS, (CDH), S. A., (CARREFOUR), desde sus inicios se autoabastece de sus propias unidades generadoras, es decir, que nunca ha suscrito contrato de suministro de energía con ninguna empresa eléctrica, por consiguiente no ha sido cliente de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), de lo que se desprende que la Resolución SIE-15-2001, antes mencionada, no es aplicable a la COMPAÑÍA DOMINICANA DE HIPERMERCADOS, (CDH), S. A., (CARREFOUR).

VISTOS: La Ley General de Electricidad No.125-01 de fecha 26 de julio del 2001; Reglamento para la tramitación de autorización de obras eléctricas de fecha 10 de marzo del 2000; el Informe Técnico-Legal de fecha 4 de febrero del 2002 y el Acta de Consejo de fecha 08 de abril del 2002;

El Presidente del Consejo en funciones de Superintendente de Electricidad y en el ejercicio de las facultades legales que le son conferidas por la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** a la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE HIPERMERCADOS, (CDH), S. A., (CARREFOUR)**, a ejercer en la condición de Usuario No Regulado, sólo en lo referente al Hipermercado. Las tiendas que componen la Galería Comercial seguirán ejerciendo la condición de Usuarios Regulados y cada una continuará con su medidor y su contrato de manera individual, ya que tienen una capacidad instalada menor a los 2 MW.

SEGUNDO: **DECLARAR** que la resolución SIE-15-2001, de fecha 9 de octubre del 2001, no aplica a la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE HIPERMERCADOS, (CDH), S. A., (CARREFOUR)**, en razón de que la misma no ha estado interconectada al SENI y en consecuencia no ha sido cliente de ninguna empresa de distribución.

TERCERO: **NOTIFICAR** a la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE HIPERMERCADOS, (CDH), S. A., (CARREFOUR)**, a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., (EDESUR) y al Organismo Coordinador la presente Resolución para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil dos (2002).-


Julio Gross F.
Superintendente de Electricidad

